



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación de patria potestad
Radicación:	76 147 31 84 002 2019 00222 00
Demandante:	Defensoría de familia del ICBF de Cartago, Valle en representación del menor D.S.C.U
Demandado:	Johana Marcela Cifuentes Usma
Auto:	377

ASUNTO

Relevar del cargo de curador ad litem al profesional del derecho designado para representar la demandada.

CONSIDERACIONES

El pasado veintitrés (23) de marzo, el abogado designado como curador ad litem de la demandada, **JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN**, acreditó su nombramiento como abogado de oficio en más de cinco (5) procesos; manifestando a la vez no aceptar la designación efectuada por este despacho mediante auto 324. Por lo anterior, al encontrarse acreditado el presupuesto de que trata el artículo 48 numeral 7° del C.G.P, para la no aceptación del cargo de curador ad litem; se pasará a relevar el profesional designado en el auto aludido y a la designación de un nuevo abogado que represente a la demandada Johanna Marcela Cifuentes Usma, a quien habrá de advertirse que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que dicho encargo no provee remuneración.

Sin necesidad de mas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de la demandada Johanna Marcela Cifuentes Usma, al abogado **JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada Johanna Marcela Cifuentes Usma, a la profesional del derecho **VERONICA PARRA ESCOBAR**, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ENTERAR a la profesional de la anterior designación a través de su cuenta de correo electrónico **veritoo.parra@hotmail.com**, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá manifestar inmediatamente su aceptación o justificación para apartarse del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por
ESTADO 059

Marzo 29 de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **26e866ab057d9ddb7eb912e1bfbd21e274e95ab2566add1b805421999927ff24**

Documento generado en 28/03/2022 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>